

autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

[...]"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2023, el cual en el numeral 3.3. de su Capítulo 3 “Plazos”, estableció los tres periodos para la presentación de Solicitudes de Concesión para uso público,

siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022 el primero, del 7 al 20 de febrero de 2023 el segundo y del 4 al 18 de septiembre de 2023 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2023 en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público” “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2023 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de la Solicitud de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 7 al 20 de febrero de 2023, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 34 del cuadro 2.1.2.2 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2023, se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social</i>	<i>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</i>
<i>Público</i>	Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.
<i>Social</i>	<i>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</i>
<i>Social</i>	<i>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</i>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto²⁰. [...]*

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*
[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *Los servicios que desea prestar;*
- III.** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI.** *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII.** *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público

presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia

y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud

de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2023, es decir, el 16 de febrero de 2023.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el Gobierno del Estado de Puebla, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. El Gobierno del Estado de Puebla de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla¹, es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

En relación a su administración y régimen interior, el Estado de Puebla creó el organismo público descentralizado denominado “*Sistema Estatal de Telecomunicaciones*”, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y facultades, creado mediante el “*Decreto que crea el organismo público descentralizado Sistema Estatal de Telecomunicaciones*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del 2012, Número 13, Décima Octava Sección, Tomo CDLII, antes denominado “*Televisión, Radio y Tecnologías Digitales*” (el “Decreto de creación”), el cual, tiene por objeto, entre otros, solicitar, gestionar, administrar, instalar, operar y aprovechar concesiones de banda de frecuencia de espectro radioeléctrico, de uso público y social que otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Gobierno del Estado de Puebla y/o al propio Organismo de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 3 del Decreto referido.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el Gobierno del Estado de Puebla por conducto del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, presentó copia certificada del acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Estatal de

¹ La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=

Telecomunicaciones de fecha 14 de abril de 2020, en la que se aprueba el nombramiento del C. Fernando Luis Sanchez Mejorada y Rojas como Director General del Sistema Estatal de Telecomunicaciones. Asimismo, presentó copia simple de su identificación oficial vigente, la cual fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo cual, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Gobierno del Estado de Puebla adjuntó como anexo a su escrito de alcance en atención al requerimiento de la Solicitud de Concesión, copia certificada de la Constancia Predial en la consta el domicilio de dicho concesionario, por lo que se tiene constancia de que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su Solicitud de Concesión, ubicado en Boulevard Atlixcáyotl, número 1910, Colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. El Gobierno del Estado de Puebla por conducto del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, señaló el siguiente correo electrónico tripmonx@hotmail.com e indicó como su número telefónico el 222-737700, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Puebla adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave GEP8501011S6, con lo anterior se cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. El Gobierno del Estado de Puebla manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso público en Frecuencia Modulada en la población referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. El Gobierno del Estado de Puebla, por conducto del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, realizó una descripción breve del proyecto, en el cual indicó que

el objetivo de la Solicitud de Concesión consiste en crear canales de comunicación para formar, educar, divulgar y difundir cultura, así como informar eventos y acontecimientos que verdaderamente importen a los habitantes del municipio de Teziutlán, Puebla.

Asimismo, señaló que con el otorgamiento de la concesión que se solicita se pretende difundir ciencia y tecnología; crear programas de radio en la lengua de la población a servir sobre la que se tenga cobertura; divulgar los usos, costumbres, tradiciones y el folklore, pues, la cultura local debe ser conocida y reconocida en otras latitudes del estado y del mundo, estableciendo una conexión entre lo local y lo global; reflejar la comunidad y la identidad nacional, entre otros.

Adicionalmente, señaló que actualmente el Gobierno del Estado de Puebla cuenta con la infraestructura necesaria para la implementación de la estación que se solicita, para lo cual, acreditó la legal posesión de sus equipos a través de la factura pedido SCO-1699/2003 de fecha 8 de marzo de 2004, misma que fue emitida por la empresa DICIMEX S.A de C.V. y, en la cual, se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operaciones de la estación de referencia.

Por lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Puebla por conducto del Sistema Estatal de Telecomunicaciones dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de esta concesión, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. El Gobierno del Estado de Puebla expresó que, con el otorgamiento de la concesión solicitada el Sistema Estatal de Telecomunicaciones cumplirá con sus funciones conforme a los objetivos señalados en el artículo 4 del Decreto de creación, precepto normativo que se transcribe a continuación:

“Artículo 4.- Para el oportuno cumplimiento de lo previsto en el artículo que antecede, el Organismo tendrá los siguientes objetivos:

I.- Coordinar la realización de programas de radio o televisión en lenguas que correspondan a cada una de las regiones del Estado de Puebla;

II.- Establecer e impulsar canales de comunicación que permitan a la comunidad en general tener acceso a la información de diversa índole;

III.- Estructurar y operar estrategias de información que permitan difundir adecuadamente aspectos relevantes para la comunidad, mediante tres subsistemas:

- *Red Estatal de Radiodifusoras (Radio).*
- *Televisión.*
- *Conectividad (voz y datos).*

IV.- Establecer, fomentar y fortalecer programas de inducción al uso de la tecnología entre los sectores público, social y privado;

V.- Coordinar la operación de la red de telecomunicaciones del Estado, así como la difusión y aplicación de nuevas tecnologías en el campo de la comunicación, con la finalidad de apoyar

la educación, promover la cultura, impulsar la participación ciudadana, contribuir al desarrollo económico y mejorar las condiciones de vida de los poblanos;

VI. Promover la producción y difusión de programas de radio y televisión que contribuyan al fortalecimiento del Estado de Puebla, de manera incluyente, plural y transparente, y

VII.- Establecer cualquier otro que contribuya a la consolidación del Organismo.”

Finalmente, el Gobierno del Estado de Puebla expuso que de obtener la concesión que se solicita, se podrá continuar cumpliendo con los fines y atribuciones para los cuales fue creado el organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal de Telecomunicaciones, destacando de entre ellos, la producción y difusión de programas que contribuyan al fortalecimiento del Estado de Puebla, específicamente para los habitantes de Teziutlán, Puebla, a través de contenidos incluyentes, plurales y transparentes en los que se difunda información noticiosa, formativa, educativa y cultural, así como la transmisión de eventos y acontecimientos que permitan el fortalecimiento y la conservación de las costumbres, tradiciones y folklore de esas circunscripciones territoriales.

Asimismo, señaló que tomando en consideración que el Gobierno del Estado de Puebla tiene como compromiso atender las necesidades de la población, ofreciendo servicios y bienes de calidad, tendientes a satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos de acuerdo a las metas establecidas y alineadas con los fines y propósitos de la Administración Pública Estatal, tomando en cuenta el interés colectivo, coadyuvando a la generación de un ambiente de confianza y certidumbre entre la sociedad y la administración de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP) el 21 de noviembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 27 de noviembre de 2019, cuya observancia es de carácter general y obligatoria, en cuyo Eje Especial denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, se establece como objetivo el “Dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en donde se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción; así como impulsar un gobierno moderno”.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. El Gobierno del Estado de Puebla a través del Sistema Estatal de Telecomunicaciones manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con personal altamente

capacitado para garantizar la implementación y desarrollo del proyecto y que observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación que se solicita.

Asimismo, señaló que contará con la asistencia técnica de la C. Fabiola Islas Gómez en Teziutlán, Puebla, quien cuenta con la experiencia y capacidad técnica suficiente para realizar las actividades necesarias para la prestación del servicio de radiodifusión, así como la asistencia técnica requerida.

Por otra parte, señaló que el Subdirector de Ingeniería de Radio, el C. José Alfonso Guillermo Álvarez Barranco, también realizará las funciones de supervisión necesarias, pues cuenta con la experiencia y capacidad para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicación y/o radiodifusión y la asistencia técnica, con base al artículo 3, fracción IV inciso a), de los Lineamientos de Concesionamiento, en la Radiodifusora antes mencionada, así como en todas las que conforman el Sistema Estatal de Telecomunicaciones.

En consideración de esta autoridad, el Gobierno del Estado de Puebla acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. El Sistema Estatal de Telecomunicaciones es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 17 de su Decreto de Creación, entre otros, por: **i)** Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; y **ii)** Los ingresos que perciba por las fuentes de financiamiento contempladas y reguladas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, además de la legislación que resulte aplicable.

En relación a las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el Sistema Estatal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2023, recibió la cantidad de \$73,376,130.00 (Setenta y tres millones trescientos setenta y seis mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), por concepto de Presupuesto de Egresos del Estado²; cantidad que fue hecha del conocimiento de dicho Sistema de conformidad con lo indicado en el oficio No. SPF-SE-596-2022 de fecha 26 de diciembre de 2022, el cual fue expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla.

Ahora bien, es importante destacar que en lo que se refiere a la capacidad económica para la estación que se solicita, el Sistema Estatal de Telecomunicaciones manifestó que tiene autorizado como techo presupuestal para la estación de radio en la localidad de Teziutlán, Puebla

² El presupuesto asignado al Sistema Estatal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2023, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Egresos_2023.pdf

un monto de \$787,752.65 (Setecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.).

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. El Gobierno del Estado de Puebla acredita su capacidad jurídica en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los cuales establecen:

“Artículo 1. El Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor.

Artículo 2. El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.”

Asimismo, se acredita la existencia del Sistema Estatal de Telecomunicaciones en términos de lo dispuesto en su Decreto de Creación, aunado a que, en términos de lo previsto en su artículo 1º., se advierte expresamente que dicho Sistema es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como se advierte a continuación:

“Artículo 1. “Sistema Estatal de Telecomunicaciones” es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y facultades”.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Puebla por conducto del Sistema Estatal de Telecomunicaciones exhibió en copia simple del Decreto referido en su Solicitud de Concesión, por lo tanto, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. El Gobierno del Estado de Puebla manifestó que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesaria para prestar el servicio de radiodifusión, para lo cual, creó el organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal de Telecomunicaciones, el cual actualmente tiene implementado un Código de Ética³, dicho documento contiene la misión, visión y valores que regulan el actuar de los integrantes y colaboradores del Sistema Estatal de Telecomunicaciones con la finalidad de garantizar que los contenidos de sus emisoras se realicen bajo el marco de respeto al derecho de sus audiencias infantiles, con discapacidad y con diversidad ideológica, étnica y cultural.

³ El Código de Ética del Gobierno del Estado de Puebla, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 060206 registrado el 30 de julio de 2022 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/60206_220706181512_3478.pdf

Resulta importante señalar que el Código de Ética antes referido, también tiene por objeto normar el actuar del Defensor de las audiencias del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, persona que, en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es la encargada de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, quien además generara vínculos estrechos entre las radiodifusoras y su audiencia, a fin de vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por el Sistema con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

Cabe resaltar que la figura del Defensor de Audiencias del Gobierno del Estado de Puebla, fue delegada en favor de la C. Leticia Montagner Garcia, cuya inscripción fue presentada ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, quedando inscrita bajo el número de folio 56710 de fecha 25 de febrero del 2022⁴.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. El Gobierno del Estado de Puebla indicó a la localidad de Teziutlán, Puebla, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2023 y señaló además, la clave geoestadística de la misma y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Puebla da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Gobierno del Estado de Puebla por conducto del Sistema Estatal de Telecomunicaciones manifestó en su Solicitud de Concesión que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada será a través de los recursos que le fueron autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla de conformidad con lo señalado en el oficio No. SPF-SE-596-2022 de fecha 26 de diciembre de 2022, del cual se desprende la asignación de \$73,376,130.00 (Setenta y tres millones trescientos setenta y seis mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.).

Resulta importante destacar que el Sistema Estatal de Telecomunicaciones integra su patrimonio, entre otros, por el presupuesto público que le asigna el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como por los ingresos que percibe por las fuentes de financiamiento contempladas y reguladas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en razón de esto se da cumplimiento

⁴ El Defensor de audiencias, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 56710 de fecha 25 de febrero del 2022 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/56710_220303224721_3784.pdf

